

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

VERBAL Rad. No.2020-248

Encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por *¿*. CRYSTIAN CAMILO OSPINA BOCANEGRA y *¿*. STEFANNITH OSPINA BOCANEGRA contra *¿*. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, *¿*. MISAEL GARZÓN CARRILLO y *¿*. NELCY ROSALBA JIMENEZ ZAMBRANO.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP, a la parte demandada en consonancia con el Decreto 806 del 2020.

En atención a la manifestación de la actora de encontrarse en poder de las demandadas aseguradora y propietaria, la póliza de seguros que ampara al vehículo SML606 involucrado en el accidente, así como de la licencia de transito de éste, de conformidad con los Arts. 85-2, y 167 del CGP (carga dinámica de la prueba), se ordena que junto con la contestación de la demanda se aporte tales documentos.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 399 y ss., préstese caución por la suma de \$285.380.498,80, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería al abogado MIKE MONTAÑA CAICEDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-248

En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se REQUIERE a la parte demandante a fin que remita conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, los memoriales poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. De igual manera, acredite por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y sus anexos, así como todo memorial a su contraparte, dando constancia de ello al despacho.

Asimismo, deberá indicar de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, las partes deberán en la oportunidad procesal pertinente dar estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri